

rogamos e pedimos a qualquier jues ante el qual fuere presentado este contrabto que lo / mande levar a devida esecucion él e todos los contrabtos e condiciones e vínculos / que por ellos fueren fechos e otorgados con la dicha señora reyna así como si fue- / re sobre ello e sobre cada cosa sentençado por jues ordinario o en cosa judgada / pasada e puesto en él o en ellos, sea defecto alguno sustançial o circunstancial / o formal, lo mande fazer una o dos o más vezes fasta la sentençia difinitiva in- / clusive a consejo de letrados. E que sean abténticos e firmes e guardado e conplido a la / dicha señora reyna todo lo en ellos contenidos e cada cosa de ellos. E porque esto sea / firme e non venga en dubda otorgamos esta acta ante Juan Garçia de Vinuesa escrivano de la / dicha Mesta por el dicho señor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus / reynos e de los testigos yuso escriptos. Al qual rogamos que la fisiese fuerte e / firme a consejo de sabios. Fecha esta carta en la dicha villa del Burgo de Osma, quince días / del dicho mes de julio, año del nascimiento del Nuestro Señor Jesucristo de mil e quatroçientos / e veynte e tres años. Testigos que fueron presentes rogados e llamados Juan Garçia, / de Villoslada e Juan Ruys de los Quemadales, cavalleros, e Martín Martino de Riaça / e Martín Garçia de Vinuesa e yo Juan Garçia de Vinuesa escrivano e notario público sobre dicho / fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por otorgamiento e rue- / go del dicho conçejo de la Mesta lo fise escrevir e fis aquí mio signo que es a tal en / testimonio de verdad //

E luego los dichos Pedro Garçia e Domingo Ferrandes procuradores del dicho conçejo de la Mes- / ta dixeron que por razón que el dicho conçejo de la Mesta ovieron enviado e enviaron pe- / dir por merçed a la dicha señora reyna que por quanto la dicha señora reyna tiene e po- / see en el su río de Tajo que es çerca de la su villa de La Puebla de Montalbán una puente / por do pasan los ganados ovejunos e cabrunos e otros ganados a los extremos / e vienen de ellos. La qual dicha puente por ser de madera e otrosí por se levar algunas / vezes por los creçimientos a abenidas del dicho río non se pueden por ella pasar los / dichos ganados e omes e bestias tan provechosa e libremente como querría(n). E más antes ha(n) / venido e vienen muchas vezes al dicho conçejo e omes buenos e a las singulares personas / e pastores de él así en sus personas como en sus ganados e fasiendas e bienes / muchos peligros e daños, por lo qual al dicho conçejo e omes buenos de la dicha / Mesta e a los pastores e singulares personas de él, así a los que agora son como a los que serán / de aquí adelante general e particularmente, sería e es muy neçesario e cunplidero e / mui provechoso así para el paso de los omes e de los dichos ganados e bestias del dicho / conçejo como por avertir (evitar) los dichos peligros e daños e escándalos que al dicho conçejo e a / las singulares personas e pastores de él, recreçia e recreçe (interesaría) que oviese una puente de cal / e de piedra en lugar de la madera en el dicho río de Tajo çerca de la dicha su villa La / Puebla de Montalbán en qualquier lugar e parte del dicho su río que a la su merçed plo- / giese, la qual puente les es e será conplidera e muy neçesaria

e provechosa para / que por ella pasasen e puedan pasar syn daño e syn peligro alguno los omes e / ganados ovejunos e cabrunos e vacunos e yeguas e bestias e puercos. Y / dicho conçejo de la Mesta e de los pastores e singulares personas de él general e particular- / mente a los extremos e salgan e tornen de ellos. E que si a la dicha señora reyna plogui- / ese de fazer e mandar fazer la dicha puente en la dicha su tierra e río de cal e de piedra que el / dicho conçejo de la Mesta e las singulares personas de él le farían servicio de çierta contía (cuantía) / de florines en ayuda del fazer de la dicha puente e otrosy por las grandes costas e / misiones que a la dicha señora reyna recreçerían e recreçerían en el fazer de la dicha puente / de cal e de piedra en lugar de la otra puente de madera que la dicha señora tenía / en el dicho su río de Tajo çerca de la dicha su villa de La Puebla de Montalbán en el lugar / e parte del dicho río que a la su merçed plugiese que el dicho conçejo de la Mesta e pastores e / singulares personas de él general e particularmente para sienpre jamás darían e pagarían, / darán e pagarán a la dicha señora reyna e a sus suçesores e herederos o a quien por ella / o por ellos lo oviese de aver el tributo que sienpre fasta aquí pagaron e deven pagar por / los ganados que pasavan e pasan por la dicha puente de madera. E demás otra çierta / contía de florines e de maravedís de cada millar de los tales ganados que pasaren así / por la dicha puente e paso e río de la dicha Montalbán como por la puente o barca / o paso o río o término de Malpica sobre lo qual la dicha señora reyna respon- / diere e respondió al dicho conçejo que por escusar e evitar los dichos peligros e / daños que al dicho conçejo de la Mesta e a los pastores e personas singulares de él recre- / çían por la dicha puente ser de madera e por los ayudar e fazer merçed que / a su merçed plaçia de fazer e mandar fazer la dicha puente de cal e de piedra en / lugar de la dicha puente de madera en el lugar e parte del dicho su río donde a la su / merçed pluguiere e entendiere que es más firme e conplidera e provechosa de se / fazer fasiéndole e pagándole el dicho tributo e la dicha ayuda el dicho con- / çejo asy del paso como en acreçentamiento del dicho tributo asy por el paso de los gana- / dos que pasaren por la dicha puente e paso e río de Montalbán como de los ganados / que pasaren por la puente o barca o paso e río e término de Malpica como en le fazer / ayuda de çierta contía de florines para el començar del fazer de la dicha puente sobre lo qual el / dicho conçejo teniendo a merçed a la dicha señora reyna lo que a su merçed plogó de los respon- / der que con grand deliberaçión e conplidamente enformados de todo lo que al dicho negoçio era / e es espidiente e conplidero e provechoso a ellos e general e particularmente e a sus / suçesores que enbiaron a los dichos Pedro Garçia e Diego Ferrandes sus procuradores e mensajeros a la / dicha Señora reyna para concordar con su merçed çiertos pactos e convençiones e capítulos por / ellos diligentemente vistos e examinados con deliberación, los quales mostraron ende luego escriptos / e son estos que se sigue:

(continuará)